



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

**APLICACIÓN DEL DERECHO A LA RÉPLICA EN CONTENIDOS
PERIODÍSTICOS EN RADIO SALINAS 103.3 FM**

AUTOR

Fernando Patricio Muñoz Márquez

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER COMUNICACIÓN**

TUTOR

Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.

Santa Elena, Ecuador Año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

ARTURO
GUILLERMO
CLERY AGUIRRE

ARTURO
GUILLERMO CLERY
AGUIRRE
2022.07.04 13:12:53
-05'00'

**Ab. Arturo Clery, PhD.
TUTOR**

**Lic. Milton Marcos González Santos, Mgst.
ESPECIALISTA**



Firmado electrónicamente por:
JOSE BLADIMIR
GUARNIZO
DELGADO

**Lic. Bladimir Guarnizo, MSc.
ESPECIALISTA**

**Abg. Coronel Ortiz Victor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **MUÑOZ MÁRQUEZ FERNANDO PATRICIO**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Comunicación.

TUTOR

ARTURO	ARTURO
GUILLERMO	GUILLERMO
CLERY	CLERY AGUIRRE
AGUIRRE	2022.07.04
	13:13:18 -05'00'

AB. ARTURO CLERY AGUIRRE, PHD.

Julio del 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, MUÑOZ MÁRQUEZ FERNANDO PATRICIO

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, APLICACIÓN DEL DERECHO A LA RÉPLICA EN CONTENIDOS PERIODÍSTICOS EN RADIO SALINAS 103.3 FM previo a la obtención del título en Magister en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, julio de 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fernando Patricio Muñoz Márquez", is written over a horizontal line.

MUÑOZ MÁRQUEZ FERNANDO PATRICIO



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, MUÑOZ MÁRQUEZ FERNANDO PATRICIO

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, APLICACIÓN DEL DERECHO A LA RÉPLICA EN CONTENIDOS PERIODÍSTICOS EN RADIO SALINAS 103.3 FM cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, julio de 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fernando Patricio Muñoz Márquez", is written over a horizontal line.

MUÑOZ MÁRQUEZ FERNANDO PATRICIO



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado (Titulo del articulo), presentado por el estudiante, **MUÑOZ MÁRQUEZ FERNANDO PATRICIO** fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al XX%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

Curiginal

Document Information

Analyzed document	FERNANDO MUÑOZ MARQUEZ_ENSAYO.docx (D141714477)
Submitted	7/4/2022 7:27:00 PM
Submitted by	LILIAN
Submitter email	l Molina@upse.edu.ec
Similarity	7%
Analysis address	l Molina.upse@analysis.arkund.com

TUTOR

ARTURO GUILLERMO CLERY AGUIRRE
2022.07.04
13:13:46 -05'00'

AB. ARTURO CLERY AGUIRRE, PHD.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre, la señora Gloria Márquez Sacoto, a mi esposa Sandra Domínguez, a mis hijos Fernando Sebastián Muñoz Domínguez y Doménica Nicole Muñoz Fuentes; a toda mi familia que ha sido un pilar fundamental y a mis compañeros de trabajo en Radio Salinas, quienes me han motivado para seguir adelante.

Fernando Patricio Muñoz Márquez

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de maestría a todos los estudiantes de la Carrera de Comunicación de la provincia de Santa Elena, para que se motiven y entiendan que podemos profesionalizarnos y conseguir un mejor futuro para nuestras familias.

Fernando Patricio Muñoz Márquez

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TITULO DE ENSAYO.....	I
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
Certificación de Antiplagio	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
Anexos	X
Abstract.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	5
Estado del Arte.....	5
ASPECTOS METODOLÓGICOS	15
Análisis y discusión de resultados.....	16
Resultados.....	16
Referencias bibliográficas	18

Anexos

Matriz: Análisis de Datos

Matriz: Lista de cotejo

Matriz: Lista de cotejo componente

Resumen

En este ensayo académico se analizará la aplicación del derecho a la réplica en contenidos periodísticos de Radio Salinas 103.3 fm. El objetivo del estudio es establecer su efectivo acceso, identificar, determinar y mostrar su correcta aplicación; útiles para que otros medios permitan aplicarlos, a la defensa de quien fue afectado durante sus espacios de emisión. De igual manera, se presentan las claves para que los ciudadanos accedan correctamente al derecho de respuesta. Para alcanzar el objetivo, se ha utilizado la observación cualitativa de los objetos de estudio que participan en espacios informativos del medio; los resultados se alcanzaron mediante la observación, donde se comprobó el efectivo acceso al derecho, se identificó el desconocimiento y se permitió una correcta aplicación en la radio. Finalmente, queda evidenciado que la práctica del derecho constitucional de la réplica ha permitido gozar de la libertad de expresión mediante los informativos en la emisora peninsular.

Palabras claves: Réplica, radio, legislación, periodismo, comunicación

Abstract

In this academic essay, the application of the right to reply in journalistic content of Radio Salinas 103.3 fm will be analyzed. The objective of the study is to establish its effective access, identify, determine and show its correct application; useful so that other media allow them to be applied, to the defense of those who were affected during their broadcast spaces. In the same way, the keys are presented so that citizens can correctly access the right of response. To achieve the objective, the qualitative observation of the objects of study that participate in informative spaces of the medium has been used; The results were achieved through observation, where effective access to the right was verified, ignorance was identified and a correct application on the radio was allowed. Finally, it is evidenced that the practice of the constitutional right of reply has allowed to enjoy freedom of expression through the news on the peninsular station.

Keywords: Reply, radio, legislation, journalism, communication

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación, tiene como objetivo establecer el efectivo acceso al derecho a la réplica en contenidos periodísticos en el medio radio Salinas 103.3 FM, determinar sus características principales bajo las cuales se desarrolla de manera que se logre cumplir con los objetivos específicos de: identificar el desconocimiento del derecho a la réplica en la aplicación de contenidos periodísticos, comparar las diferencias con el derecho a la rectificación para evitar errores en su cumplimiento, mostrar una correcta aplicación de la réplica en radio Salinas 103.3 por medio de entrevistas, todo esto, a través de ejemplificaciones que demuestren la validez de su aplicación por medio de sustentos y/o fundamentos verificables, siempre y cuando no contengan sesgos que limiten su uso para el análisis competente.

La importancia de analizar este tema, radica en que hasta la actualidad se han dado varios espacios en los que incluso, existe contrarréplica, al punto de tener que efectuar conversaciones profesionales para que los hechos o ambas partes, logren llegar a un acuerdo o de otro modo, logren definir líneas de respeto entre sí. La relevancia de este estudio también radica en el ámbito social, en todas las posibilidades que la ciudadanía tiene al momento de sentirse aludida en algún comentario emitido en señal abierta o por medio de plataformas digitales, asunto que para ellos, también ha significado el respeto al derecho de la libre expresión, mismo que ha sido utilizado por una cantidad exuberante de personas, de allí parte incluso, el concepto en el que se han basado todos aquellos que responsabilizan de forma directa a ciertas entidades o a personas naturales.

Ante el desconocimiento de la concepción y el mal uso constitucional del derecho a la réplica, este ensayo analizará el uso correcto de la aplicación del derecho a la réplica en Radio Salinas 103.3 FM, que es un derecho individual y Constitucional de todo ciudadano, que presente afectaciones a su honor, reputación o dignidad, ocasionadas por contenidos difundidos en medios de comunicación.

En este trabajo, se pretende desarrollar mediante la línea de investigación: Medios de comunicación y su componente: impactos de la comunicación radial, pues el derecho a la réplica se ha hecho posible en radio Salinas, es decir, se abordará el estudio de las normativas vigentes en el medio, pero también se estudiará cuál es el propósito de quien

hace uso del mismo, tomando en cuenta aspectos como; intención, comentario, defensa, entre otros, de manera que se precise en las razones que hacen válido su acceso al derecho.

La metodología que se utilizó en la presente investigación, tuvo dos vertientes una es la parte objetiva o científica y la subjetiva o narrativa. La primera se enfoca en la epistemología de los contenidos y fuentes relacionados con los hechos a investigar y la segunda parte, y fundamental es la subjetiva, donde se pretende analizar y en ciertas ocasiones contrastar con juicios de valor y opiniones. En tal razón se utilizará la investigación documental y bibliográfica para el enfoque epistemológico, y para el desarrollo de las opiniones se aplicarán las técnicas de la observación, análisis y síntesis.

Este trabajo, puede aportar en áreas relevantes para la provincia y el desarrollo que sus habitantes tengan en torno a conocimientos básicos de sus derechos en los medios de comunicación, sin limitar a ninguno de acceder a la información que aquí se determine con fines teóricos, pero también prácticos, de igual forma, puede coadyuvar a otros medios a que apliquen de forma correcta el derecho a la réplica. Reconociendo todos estos ámbitos, en este trabajo se cumple con los objetivos propuestos, se indaga con mesura los casos que se consideraron válidos respecto al derecho a la réplica y se determinó que la comunicación social se vincula con las temáticas del derecho, debido a que es ese contenido, el que se aplica en las entrevistas ofrecidas en los diferentes medios de comunicación, especialmente en radio Salinas 103.3 FM, es susceptible a este derecho estudiado en la presente investigación.

El presente trabajo está compuesto por una introducción, donde se señala el objeto de estudio y las causas derivan a su análisis. Los objetivos se han planteado para lograr el correcto desarrollo de la idea a defender para la realización de este trabajo y su importancia, para conocer la aplicación del derecho a la réplica en Radio Salinas. En su parte final, encontraremos los anexos correspondientes.

Situación problema

La aplicación de la réplica es un derecho que debe cualquier ciudadano gozar en cualquier medio de comunicación, en este contexto se establecen las siguientes preguntas científicas:

¿Qué utilidad tiene el derecho a la réplica en medios radiales?

¿Quiénes pueden ejercer el derecho a la réplica?

¿Cómo se diferencian el derecho a la réplica y la rectificación?

¿Está el medio de comunicación obligado a conceder el espacio adecuado para ejercer el derecho a la réplica?

Las interrogantes formuladas anteriormente, forman parte de la estructura de la guía del presente trabajo, en el desarrollo se propone responder a cada una de ellas, a través del marco teórico argumentativo.

DESARROLLO

Estado del Arte

A continuación, se presentarán varios estudios desarrollados en diferentes contextos sobre el derecho a la réplica, su impacto en la sociedad y su importancia en medios de comunicación. Primero, definamos: ¿Qué es el derecho a la réplica?

Según Herrera (2019, pág. 6), el derecho a la réplica o respuesta, presentado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación: “Toda persona aludida a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad o reputación, tiene derecho a que ese medio brinde acceso para que se realice su réplica de forma gratuita.”

Esta ley establecida por la Constitución, pretende que los ciudadanos afectados emitan su solicitud, esperen el término de 72 horas o las próximas 3 programaciones, y se defiendan en el mismo programa, espacio y horario. Además, para la protección de sus derechos, podrán iniciar un proceso asistiendo a la Defensoría del Pueblo. Ya conocemos que es un derecho a la réplica constitucionalmente, ahora hablaremos de los enfoques que tienen otros investigadores.

Para Martínez (2011, pág. 4) en su estudio: ¿Derecho de rectificación, derecho de respuesta o derecho de réplica?, indica que la rectificación, réplica o respuesta están relacionados con el derecho fundamental de la libre expresión. Por esto, es importante regular, determinar y delimitar estos derechos, para constituir adecuadamente un Estado democrático.”

Según Martínez (2011, pág. 2) este ejercicio de usar a la réplica como una herramienta para la libertad de expresión, tiene su origen en Francia.

A comienzos del siglo XIX, surgió la iniciativa de establecer un derecho de rectificación. El estado pretendía cuidar a sus funcionarios de los ataques de la prensa, para esto reservaron un espacio en los periódicos donde podían expresar sus puntos de vista.

A su vez, el derecho a la respuesta fue implementado para que los particulares, en caso de sentirse difamados por la prensa, víctimas en afectaciones a su honor o reputación, puedan defenderse.

Aquí yace la importancia de la réplica para la sociedad, dado que al hacer válida la defensa de un ciudadano, al permitir que este responda con la misma libertad que tuvo quien lo ofendió, se promueve la libertad de expresión. Dicha libertad, permite hallar verdades, descubrir aquello que no se ha contado y dar respuestas a la ciudadanía.

De tal manera, mientras más información obtenga el pueblo de parte de personajes públicos durante los espacios de réplica, las personas tendrán más herramientas necesarias para el desarrollo de su criterio político, social o económico. Esto permitiría que elijan con mayor consciencia a sus representantes a futuro.

En este contexto Rosas (2011), en su investigación denominada Libertad de información, democracia y control judicial: la jurisprudencia constitucional colombiana en perspectiva comparada, precisa que los medios de comunicación difusores de información sesgada, incompleta o falsa, mediante la cual lesionen derechos fundamentales de una tercera persona, deberán permitir que el afectado acceda a su derecho fundamental para corregir la información, en condiciones de equidad.

Esto quiere decir que, en los medios de comunicación, se mantiene abierta la posibilidad de que en sus espacios se emitan contenidos equívocos, sesgados o alejados de la realidad. Aquello puede ocurrir a través de un artículo del periódico, un fragmento de una declaración en la televisión o durante una entrevista en radio digital.

Desde entonces, el medio de comunicación se ve implicado, aunque este no sea el total responsable de los criterios emitidos durante su transmisión. Aquí se apertura una nueva situación, ya que según Escobar (2004) en su artículo Derecho a la Intimidad, certifica que el derecho a la réplica “favorece al ofendido contra el poder de los medios de comunicación.” Es así como, a pesar de los intereses que tenga el medio, deberá ser cumplida: La corrección de la información defectuosa o errónea. De esta manera, se permite informar imparcialmente a la ciudadanía, para que cuenten con una información verídica, ajustada a la realidad”.

Consecuentemente, el aludido puede dar su versión de los hechos y responder con su propia información, ante el mismo estado público. En definitiva, Pellet (1993)

en su trabajo Libertad de expresión, explicó los beneficios de la réplica definiendo que es la única herramienta eficiente y universalmente aceptada para defender la reputación, honra e intereses de particulares, funcionarios y organizaciones, sin necesidad de iniciar un juicio civil o penal.

Pero no todo es sencillo, dado que los espacios de réplica pueden tornarse tensos y complejos de manejar. Incluso existen ocasiones en las cuales el derecho a la respuesta es limitado. Con respecto a esto, Ortiz (2020), en su artículo *¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador*, explicó las dificultades y limitaciones atravesadas por el estado ecuatoriano, al momento de sentirse afectado por los criterios emitidos por un medio de comunicación.

El caso refiere a aquella vez, cuando la Corte Constitucional del Ecuador tomó acciones de protección en contra del diario La Hora. Considerando que “los derechos a la honra, a la réplica y a la rectificación del Gobierno nacional fueron violados por una publicación inexacta realizada el 10 de octubre de 2012 por el diario mencionado, sobre los gastos del Gobierno en publicidad oficial.”

Es entonces, cuando se evidencia que tanto particulares, como instituciones nacionales son propensas a sentir afectaciones a su honra e inmediatamente, la necesidad de acceder al derecho a la réplica.

“A su vez, el diario La Hora, negó el pedido de rectificar la información, pero publicó una nota de réplica que reflejaba la posición del Estado sobre los gastos de publicidad.” Fue así como el Estado ecuatoriano replicó y pudo defenderse. Sin embargo, el medio de comunicación no había asumido la responsabilidad de rectificación completamente y aquello mantenía inconforme al gobierno. Esto desvela el poderío e influencia que puede tener un medio de comunicación y, asimismo, el poder que se necesita para doblegarlo.

Como desenlace, “los jueces de primera y segunda instancia aceptaron la acción de protección, ordenando al medio de comunicación a rectificar la información y ofrecer disculpas públicas al Estado por haber publicado información inexacta, vulnerando así su honor (Sentencia N° 282-13-JP/19, 2019).” A causa de la negativa del medio de comunicación, esto fue alcanzado tras un arduo proceso, que no siempre se lleva a cabo, por falta de conocimiento o recursos. Aquí yacen los principales límites:

Límites que provocan el silencio de los ciudadanos y que solo son cruzados, cuando se trabaja en conjunto con los medios.

Para Molina (2022), en su estudio Legislación de la Comunicación: Derecho a la Rectificación en el Tratamiento Periodístico de la Ley Orgánica de Comunicación en la Radio Salinas 103.3 FM:

“Los medios de comunicación deben enfocarse en promover el trabajo comunicacional responsable, reconociendo que brindar información es un derecho, un servicio para la ciudadanía que deberá ser prestado con calidad, de manera ágil y veraz. Respetando los derechos constitucionales establecidos en beneficio de la comunidad.”

Se ha evidenciado que, como lo hace este medio radial, es necesaria la práctica frecuente de la réplica que permite acceder, orientar y esclarecer las dudas, sobre temas de interés para la opinión pública. De esta forma, el derecho a la respuesta, no solo se convierte en un eje imprescindible para preservar la integridad de las personas, sino también promueve la búsqueda de la verdad y la rectificación.

Teorización

A continuación, se explicarán teorías de importancia relacionadas con la réplica, que nos facilitarán su comprensión.

Derecho a la réplica

La Constitución de la República del Ecuador (2021), en el artículo 66, literal 7, indica que se garantizará: “El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.” De esta forma, se ha reconocido a la réplica como un derecho protector del honor, la dignidad y la libertad de expresión de los ciudadanos.

Por lo tanto, en el artículo 76, literal 7-h, de la Constitución mencionada, también se indica que aquellos que accedan a los procesos de defensa deberán: “Presentar de

forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presente en su contra”. Este derecho permitirá la defensa de personas o instituciones en igualdad de condiciones, sin embargo, replicar también conllevará actitudes de responsabilidad.

La Ley Orgánica de Comunicación

En la Ley Orgánica de Comunicación (2019), artículo 21 se explica que el implicado afectante:

“Será civilmente responsable por las indemnizaciones y compensaciones a las que haya lugar por el incumplimiento de la obligación de realizar las rectificaciones o réplicas o por las afectaciones a los derechos humanos, reputación, honor y el buen nombre de los afectados, la persona natural o jurídica a quien se le puede imputar la afectación de estos derechos, previo al debido proceso.”

En este artículo se explica la responsabilidad civil, que deberá asumir quien afecte a la honra o al honor de un ciudadano o institución. De igual manera, se establece que, quien se rehúse a permitir el derecho a la réplica, deberá asumir las consecuencias de indemnización.

Esta regla, se fundamenta con los principios de responsabilidad ulterior, detallados en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Comunicación (2019) estableciendo que: “responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a difundir, a través de los medios de comunicación, contenidos que lesionen los derechos establecidos, en los instrumentos internacionales, en la Constitución y la Ley”. En tal sentido, permitir la réplica es ser responsables.

Pero no solo los ciudadanos responden ante esta ley, sino también los medios de comunicación. Según el artículo 20, de la ley mencionada: “Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a una persona.”

En síntesis, permitir la réplica es cumplir la ley, evitar sanciones, y evidenciar la responsabilidad ulterior.

Aplicación de la normativa en radios

Según Herrera (2019, pág. 2), “en concordancia con la Convención Americana de los Derechos Humanos, toda persona que se sienta perjudicada por información errónea divulgada por un medio de comunicación tiene el mérito facultativo a la réplica o respuesta.”

Por lo tanto, esto también aplica a los medios radiales de todo el país. Quienes deberán atender a las responsabilidades o sanciones.

Procedimiento del derecho a la réplica

Para acceder a la réplica, se deberá atender al siguiente procedimiento, determinado por la Constitución ecuatoriana, en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Comunicación (2019):

Toda persona que haya sido directamente aludida a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tiene derecho a que ese medio publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, o en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, a partir de la solicitud escrita planteada por la persona afectada.

En este contexto de no cumplirse, la misma Constitución también contempla en el artículo 24 que:

“La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que le asistan o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos, de conformidad con sus competencias. En ningún caso la réplica o respuesta eximirá de las otras responsabilidades legales en que se incurra.”

En tal sentido, saber del derecho es importante, pero así mismo es imprescindible validarlo con efectividad. Para esto, se debe conocer los procesos correctos, que permitan desarrollar la réplica y no fallar en el intento.

Réplica y rectificación

Para establecer la teorización es necesario definir que la réplica es aquel derecho de respuesta que permite al afectado defenderse. Mientras que, la rectificación es aquel derecho de corrección (en señal de disculpa), que realiza un medio de comunicación en caso de publicar contenido perjudicial.

Es por eso que la rectificación también se convierte en un derecho constitucional, explicado en la Ley Orgánica de Comunicación (2019). Las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, o sobre asuntos a su cargo por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de comunicación legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general.

Contenidos periodísticos

Ramón (2003) explicó en su artículo: “El impacto de las tecnologías digitales y las estrategias empresariales orientadas a la maximización de la productividad, han traído consigo en los últimos años el desarrollo de múltiples procesos de convergencia en los medios de comunicación.”

Para el autor, la convergencia digital ha provocado que, los medios apunten con todas sus herramientas a la creación de contenidos a gran escala, y aquello se evidencia en la actualidad con la producción masiva de productos periodísticos, textuales o audiovisuales.

Cobertura informativa

Por su parte, Barrios (2018) asegura: “Los estudios de la cobertura de prensa muestran que el trabajo de los medios informativos ha contribuido de manera sustancial en la construcción de una percepción pública”.

La cobertura informativa hace posible investigar hechos noticiosos. En primera instancia, es la herramienta fundamental para capturar fragmentos de la realidad, mediante las técnicas de recolección de datos periodísticos.

Además, el autor agrega que: “Por lo general, la atención de los comunicadores se centra en las emergencias, destacando pérdidas humanas y económicas.” No obstante, el poder y la responsabilidad de los medios yace en ¿Cuáles son los eventos más importantes que se deben cubrir ahora mismo? Y ¿Desde qué puntos de vista los cubriremos?

Fuentes de información

En su estudio Cruz (2019) explicó que las fuentes de información son:

“Instrumentos para el, acceso y búsqueda de la información, su objetivo principal es el de buscar, fijar y difundir la fuente de información implícita en cualquier soporte físico, estas se pueden catalogar desde diferentes perspectivas, sin embargo, cada autor puede elaborar su propia clasificación dependiendo su grado de información. De acuerdo con el grado de información que proporcionan, las fuentes de información se dividen en primarias, secundarias y terciarias; esta división se utiliza generalmente en el ámbito académico.”

Contrastación de información

A pesar de lo beneficiosas y necesarias que son las fuentes de información, estas también requieren de una revisión precisa, de contrastación.

José (2011), explicó en la Revista Latinoamericana de Comunicación que:

“Si la característica de un periodismo ético y responsable es propiciar la toma de decisiones lo más adecuadas posible, Lo ético es construir una nota con fuentes

contrastadas y equilibradas. Pero el problema no es de cantidad, sino de calidad. No se trata de un equilibrio numérico sino de un similar peso específico en los contenidos de las declaraciones, para evitar que la balanza se incline a favor de una tesis u otra.”

La contrastación periodística es la que brinda garantías, previene afectaciones y apunta hacia el equilibrio, dado que el periodista se verá involucrado en casos con múltiples versiones. Entonces, será su trabajo identificar la más justa y cercana a los hechos.

Acceso a la información pública

Para Clery (2015) en su trabajo *El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República del Ecuador*: El acceso a la información pública se reconoce en la actualidad como un derecho del siglo XXI que funciona como un canal para la participación, la democracia y la transparencia real para los ciudadanos.

Manejo de contenidos periodísticos

Considerando las nuevas tecnologías y la inmediatez de los medios digitales, es necesario afrontar el reto de productividad, manejando los contenidos periodísticos con ética y responsabilidad, con altura.

Es por eso que, Aguirre (2015) explicó que: Se debe “abordar con calidad los contenidos periodísticos digitales, analizando la composición convergente de la producción multimedia y el espacio de interacción con la audiencia.” Esto quiere decir que los manejos deben tener como propósito la eficiencia sin olvidar el compromiso con la ciudadanía. Para crear, en la medida de lo posible, noticias, crónicas, reportajes o artículos de opinión, de alta calidad y veracidad.

Información ciudadana

Según Clery (2015) el acceso a la red y la extensión de la conectividad, la “publicidad activa” de los gobiernos y la administración electrónica, son los instrumentos que han facilitado y están potenciando la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía. Esto permite la participación efectiva y eficaz de los ciudadanos.

Importancia de la comunicación

Para Clery (2020) La comunicación es una necesidad humana. Las instituciones u organizaciones, integradas por seres humanos, que entregan servicios a comunidades humanas, tienen una ineludible necesidad de comunicarse (Meza, 2017).

Es importante conocer lo que los receptores piensan y sienten acerca de la información, para luego retroalimentarse, decantar y reconstruir mejores mensajes para garantizar la calidad informativa.

El Estado y el derecho a la comunicación

En su libro Sociedad de la información: acceso a la información pública, Molina y otros (2020) explican que: Los Estados deben garantizar el derecho a la información, también deben establecer sistemas efectivos para la correcta difusión de contenidos. Si bien los reglamentos sobre el derecho a la información varían en los distintos países del mundo, también existen varias similitudes notables.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Tipo de investigación

Este ensayo académico será de tipo básico con una metodología cualitativa, con el objetivo de aplicar el derecho a la réplica en contenidos periodísticos en radio Salinas 103.3, como el objeto de estudio.

Diseño de investigación

El diseño de este ensayo será no experimental ya que el investigador no manipulará las variables: Derecho a la réplica y contenidos periodísticos, pues según Hernández (2014) “Observa los procesos sin irrumpir, alterar ni imponer un punto de vista externo, sino tal como los perciben los actores del sistema social”.

Población y muestra

Se aplicará una lista de cotejo en varios días y horarios, que servirá para levantar información y conocer si se aplica el derecho a la réplica en el objeto de estudio.

Procedimientos

Se pretende establecer el efectivo acceso al derecho a la réplica en contenidos periodísticos en el medio radio Salinas 103.3, además se identificará el desconocimiento del derecho y conllevar a una correcta aplicación en la radio.

Métodos

El método a utilizar será la observación cualitativa del espacio informativo.

Técnicas

La intención principal es obtener datos y características por lo cual se utilizará una ficha de observación.

Instrumentos

La aplicación del instrumento antes mencionado: ficha de observación; permitirá reconocer e identificar el efectivo acceso al derecho a la réplica en contenidos periodísticos.

Análisis y discusión de resultados

Resultados

Los resultados que se presentan a continuación corresponden a la aplicación del instrumento: Ficha de observación por lo cual se obtuvo los siguiente:

- 1.- En el espacio de entrevistas de Radio Salinas, semanalmente se da un caso del derecho a la réplica, ya sea por alusión, crítica o agravios.
- 2.- El medio de comunicación mediante su presentador extiende la invitación a personas nombradas, para que gocen del derecho.
- 3.- Se brinda prioridad al derecho a la réplica en radio Salinas, en hora, duración y el mismo presentador que realizó el diálogo.
- 4.- Previo a iniciar el espacio del derecho a la réplica el presentador hace un contexto de lo mencionado por la otra persona, en ciertos casos se coloca el extracto del video donde se hizo acusaciones.

Discusión

Los resultados que a continuación se presentan corresponden al análisis cualitativo de resultados obtenidos con la aplicación del instrumento: lista de cotejo. Luego del análisis se confirma la aplicación del derecho a la réplica permitió tener una visión integral de la problemática estudiada, este resultado se relaciona con Castells (2008) que señala que: El derecho a la respuesta o rectificación se encarga de integrar los principios del derecho a la información y así mismo a la comunicación, manteniendo el propósito de fortalecer el diálogo público y la democracia, con el fin de conocer otras versiones de los hechos.

En el contexto de la variable contenidos periodísticos, es el espacio donde se aplica el derecho, pues Aguirre (2014, Pág. 78) explicó que se debe “abordar con calidad los contenidos periodísticos (...) espacio de interacción con la audiencia.”

Lo expuesto a lo largo de este ensayo, permite llegar a la siguiente conclusión, el derecho a la réplica en el Ecuador, como lo indica los marcos legales que están en el territorio, el cumplimiento por parte de los medios de comunicación en el país es en general media. En el caso de Radio Salinas, se ha considerado y valorado la Ley Orgánica de Comunicación, pues se evidencia que este medio radial brinda de manera prioritaria el espacio ante un derecho a la réplica.

CONCLUSIÓN

Conclusiones

Después del análisis y estudio, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. Durante ciertas entrevistas en Radio Salinas , en el desarrollo de las entrevistas se alude a terceras personas.
2. El medio radial, cuando se nombra a una tercera personas que no esta participando del dialogo, mediante su presentador, siempre invita a ejercer derecho a la réplica.
3. Al momento de hacer uso y goce del derecho a la réplica se hace un contexto a la persona que responderá a acusaciones o alusiones, se lo hace de forma explicativa o mediante un corto video.
4. Radio Salinas brinda el similar tiempo y espacio para su ejercicio a la réplica, además es el mismo presentador quien interviene y participa del diálogo.

Referencias bibliográficas

- Aguirre. (2015). Hacia un Modelo de Medición de Calidad. En C. Aguirre, *Contenido Periodístico Digital* (pág. 78).
- Barrios, M. M. (2018). El cambio de paradigma. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*.
- Castillo, C. E. (2018). Regulación del Derecho de Réplica, una demanda actual de la sociedad como defensa de los Medios Masivos de Comunicación. *Repositorio academia Edu*, 20.
- Clery, A. (2020). La calidad de la comunicación de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. *Scielo*.
- Clery, A. G. (2015). análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República del Ecuador. *El acceso a la información pública*.
- Clery, A. G., Molina, S., Parrales, G., & Linzán, S. (2020). acceso a la información pública. *Sociedad de la información*.
- comunicación, L. O. (2019). La aplicación del artículo 24 de la ley orgánica de comunicación en los medios de comunicación del Ecuador. En A. R. HERRERA.
- Comunicación, L. O. (20 de 02 de 2019). *telecomunicaciones*. Obtenido de telecomunicaciones: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicacion.pdf>
- Constitución, d. l. (25 de 01 de 2021). *Tribunal Contencioso Electoral*. Obtenido de Tribunal Contencioso Electoral: <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Cruz, M. A. (2019). Fuentes de información. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*.
- Escobar, L., & Marulanda, L. F. (2004). Derecho a la intimidad. *Ediciones Doctrina Ley*.

- Guin Freire, C. (2017). Control de medios: derecho a la rectificación y censura en Ecuador en torno a Ley Orgánica de Comunicación. Percepciones periodísticas, jurídicas y académicas durante los gobiernos de Rafael Correa y Lenín Moreno. *Repositori Departament de Comunicació – Universitat Pompeu Fabra*, 119. Obtenido de <https://repositori.upf.edu/handle/10230/33229>
- Herrera, A. R. (2019). La Aplicación del artículo 24 de la Ley Orgánica .
- José, v. C. (2011). Educación y tecnología. *Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui*, 57.
- Ley Orgánica de Comunicación (2019, P. (s.f.).
- Martínez. (2011). Hacia un modelo de medición. *Contenidos periodísticos digitales*, 4.
- Molina, S. L. (2022). Legislación de la comunicación: derecho a la rectificación en el tratamiento periodístico de la Ley Orgánica de Comunicación en la Radio Salinas 103.3 f.m. *Repositorio Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena*, 18. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6993>
- Ortíz, J. (2020). ¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador. *Redalyc-org*.
- Pellet, L. (1993). Libertad de Expresión. En p. Lastra, *Libertad de Expresión*. Argentina, Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Ramón, S. (2003). Los medios de Comunicación. *Chasqui*, 1.
- Rosas, M. R. (2011). ¿Derecho de rectificación, derecho. *UNAM Universidad Nacional Autónoma de México*, 36. Obtenido de <http://revistas.unam.mx/index.php/dci/article/view/28068>

ANEXOS

Anexo1: Árbol de problemas



Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición	Dimensión	Indicador	Items
Derecho a la réplica	derecho fundamental de la libertad de expresión. Por lo tanto, es importante delimitar, determinar y regular estos derechos, si es que se pretende constituir adecuadamente un Estado democrático	<ol style="list-style-type: none"> 1. La ley orgánica de comunicación 2. Aplicación de la normativa en radios 3. Procedimiento del derecho a la réplica 4. Réplica y rectificación 	<p>Legislación en radios</p> <p>Cumplimiento en medios de comunicación</p> <p>Ejecución del derecho a la réplica</p> <p>Diferenciación de derechos</p>	<p>La ley orgánica de comunicación</p> <p>Aplicación de la normativa en radios</p> <p>Procedimiento del derecho a la réplica</p> <p>Réplica y rectificación</p>
Contenidos periodísticos	Medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cobertura informativa 2. Fuentes de información 3. Contrastación de información 4. Manejo de contenidos periodísticos 	<p>Diálogos en informativos</p> <p>Pruebas periodísticas</p> <p>Contexto del diálogo</p> <p>Dominio de temática</p>	<p>Cobertura informativa</p> <p>Fuentes de información</p> <p>Contrastación de información</p> <p>Manejo de contenidos periodísticos</p>

